

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA

04 SEP 2021

REF: P. EJECUTIVO DE EDIFICIO BAVARIA GREEN CONTRA FERNANDO
JAIMES Y OTRO RAD NO. 2018-306-00

Teniendo en cuenta lo ordenado en auto fechado el 6 de julio de 2021, por el cual se ordeno entre otras:

....."RESUELVE: Aprobar en todas sus partes el remate en referencia y , como consecuencia de ello, se asumen las siguientes otras disposiciones:

PRIMERO: ORDENAR LA cancelación de los gravámenes que afectan el bien distinguido con matrícula No. 080-109746 , tales como: Hipotecas, afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familia.....SEXTO: ORDENAR la entrega al acreedor del producto del remate hasta la concurrencia de su crédito y costas y del remanente al ejecutado, salvo que este no se encuentre embargado. SEPTIMO: ORDENAR la reserva del producto del remate, en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), para efectos del inciso primero del numeral 7 del art. 455 del C G DEL P.....".

Constatado que existen dos títulos judiciales dentro de este proceso por valor de \$ 63.319.200 y por valor de \$ 57.180.800, se hace necesario resolver lo pertinente, para dar cumplimiento a los numerales 6 Y 7 trascritos líneas arriba , del auto fechado el 6 de julio de 2021, por el cual se aprobó el remate, en consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO:; FRACCIONAR EL TITULO JUDICIAL NO. 442100001017615 , POR VALOR DE \$ 63. 319. 200 en las sumas de \$ 52.118.488.24 , que le corresponderá a la parte actora, por ser el valor total de la liquidación actualizada del crédito y de la adición de la liquidación de costas, y en la suma de \$ 8.810.868 , que le corresponderá al rematante señor LIVARDO ARDILA, para el pago de los servicios públicos y del impuesto predial, del bien inmueble adjudicado.

SEGUNDO: DEVOLVER A la parte ejecutada, los dineros excedentes que se encuentren con ocasión de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. SEPT 13 2021. Informo que dentro de este proceso el saldo de la obligación está en la suma de \$ 3.580.045,8 y el único título pendiente por ser entregado está en la suma de \$ 4.243.660.08. NO hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA

14 SEP 2021

REF: P. EJECUTIVO DE MARIA FAJARDO CONTRA IRASEMA
NOGUERA RAD NO. 2021-00048-00

Visto el informe que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO DE OFICIO el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: FRACCIONAR EL TITULO NO. 442100001029441 por valor de \$ 4.243.660.08 en la sumas de \$ 3.580.045.8 que le corresponderá a la parte actora por ser el saldo de la obligación, y el monto restante se le devolverá a la parte ejecutada.

CUARTO: ARCHIVAR EL PROCESO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Sept 10 DE 2021. Informo que la parte actora deprecia la terminación del proceso, y la entrega del título judicial No. 442100001005333 por valor de \$ 142.803. Se pone de presente, que el valor del saldo de la obligación está en la suma de \$142.803, que es el mismo valor del título deprecado por la parte actora. No se observa embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

SANTA MARTA

14 SEP 2021

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR SUMA SOCIEDAD CONTRA LEONOR OLIVERO RAD 2019-00015-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ENTREGAR A LA PARTE ACTORA el título judicial No. 442100001005333 por valor de \$ 142.803, ya que con este se paga el saldo de la obligación que está en la misma suma del título en referencia.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. SEPT 8 DE 2021. Informo que dentro de este proceso, los demandados MIYER OSPINA GUTIERREZ Y VILMA CAMPO MURCIA, los cuales no han sido notificados a la fecha, a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, presentan contestación de la demanda. ORDENE

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA.

4 SEP 2021

REF: P. EJECUTIVO DE LOURDES DEL CARMEN MARTINEZ VEGA
CONTRA MIYER OSPINA GUTIERREZ Y OTRO RAD 2021- 558-00

Observa este despacho que dentro de esta actuación judicial, LOS DEMANDADOS MIYER OSPINA GUTIERREZ Y VILMA CAMPO MURCIA, otorgan poder a la estudiante de derecho de la universidad SERGIO ARBOLEDA LILIA VIDES GARCIA, la cual presenta contestación de la demanda.

Es del caso traer a colación el inciso 2 del art. 301 del C G del P, el cual trata de la notificación por conducta concluyente, y sostiene:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constitya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo.....”

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita, se tendrá por notificado por conducta concluyente a LOS DEMANDADOS MIYER OSPINA GUTIERREZ Y VILMA CAMPO MURCIA, del mandamiento de pago fechado el 29 de junio de 2021, librado dentro del proceso de la referencia.

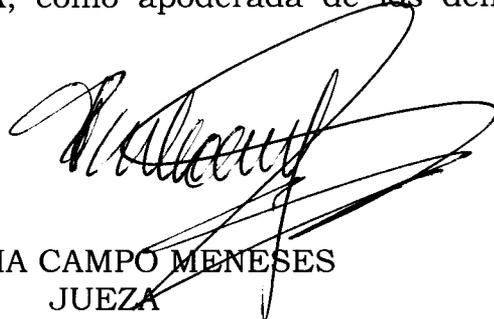
Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados MIYER OSPINA GUTIERREZ Y VILMA CAMPO MURCIA, del mandamiento de pago adiado el 29 de junio de 2021, librado dentro de este proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la estudiante de derecho LILIA VIDES GARCIA, como apoderada de los demandados en mención.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Set 8 DE 2021. Informo que las partes presentan transacción, y solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

14 SEP 2021

REF: P. EJECUTIVO DE COOPENSIONADOS CONTRA ELSY FONTALVO
CARRANZA RAD NO. 2020-00474-00

Ante este despacho judicial se presenta contrato de transacción el cual es suscrito por ambas partes procesales.

Tenemos que sobre la transacción el art. 312 del C G del P, preceptúa:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso.....El juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuara respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción” (Subraya el despacho).

Aterrizando en el caso que nos ocupa se tiene, que dentro de este proceso el acuerdo de transacción, es suscrito entre el demandante, y el demandado donde se consigna entre otras, que solicitan la terminación del proceso por pago total, y que se entregue a la parte demandante los títulos judiciales obrantes dentro del proceso por la suma de \$ 4.540.313.

Se tiene pues que el documento aportado se ajusta a lo consagrado en el art. 312 ibídem, de tal suerte que este juzgado dará por terminado el proceso por la transacción suscrita entre las partes.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR La transacción suscrita entre las partes por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DAR POR TERMINADO EL PROCESO de la referencia por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

CUARTO: ENTREGAR A LA PARTE ACTORA, los títulos obrantes dentro de este proceso hasta la suma de \$ 4.540.313.

QUINTO: FRACCIONAR los títulos que sean necesarios, en aras de que se le entregue a la parte actora, la suma atrás en referencia.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. SEPT 8 DE 2021. Informo que presentan solicitud de terminación del proceso en contra de dos demandados, pero en este proceso hay un total de 7 demandados. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

14 SEP 2021

REF: P. EJECUTIVO DE HAPPY KIDS JARDIN INFANTIL SAS
CONTRA EDINSON RODRIGUEZ Y OTROS RAD 2021- 220-
00

PREVIO A ENTRAR A DECIDIR sobre la solicitud de terminación de este proceso, REQUERIR al demandante a efectos de que aclare al despacho, si al deprecar aquella, continua el proceso con respecto a los demandados YINA OSPINO MONTES, ROBINSON MEJIA, SANDRA PARRA, ANGELIE SANJUAN E IRINA MANJARRES, toda vez que en el memorial solo alude a que termina el proceso en contra de EDINSON RODRIGUEZ Y KARLA CANTILLO, pero nada manifiesta con respecto a los demás ejecutados.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Sept 8 DE 2021. Informo que la parte actora deprecia la entrega de títulos, y se tiene que hay uno por valor de \$ 285.165.64, el cual excede el saldo de la obligación que esta en la suma de \$ 115.898.13. No se observa embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

14 SEP 2021

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO DEL MONITORIO DE LILIAN CORONADO CONTRA LEONARDO BARROS CAMACHO RAD 2019- 00350-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO de oficio este proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: FRACCIONAR el título No. 442100001028309 por valor de \$ 285.165.64 en la suma de \$ 115.898.13 , que le corresponderá a la parte demandante, por ser el saldo de la obligación, y el restante monto se entregara a la parte ejecutada.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Sept 10 DE 2021. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora. No se observa embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES

SANTA MARTA

14 SEP 2021

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO por BANCO DAVIVIENDA CONTRA GINSO CARRANZA MORALES. RAD 2021- 516-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: DESGLOSAR LOS DOCUMENTOS aportados con la demanda, que prestaron merito ejecutivo con la constancia de que la obligación continua vigente, y que se entregaran a la parte actora.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

14 SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ARNALDO LUIS SANDOVAL DE LA HOZ CONTRA DIEGO RODRIGUEZ PIMENTEL.- RAD. No. 00177-21.-

Con proveído de fecha marzo 12 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de ARNALDO LUIS SANDOVAL DE LA HOZ y a cargo de DIEGO RODRIGUEZ PIMENTEL, por la suma de \$ 17.000.000.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo certificado el día 13 de julio de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que el demandado recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra DIEGO RODRIGUEZ PIMENTEL por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

14 SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. CONTRA DIANA PATRICIA VERGARA MONTES. No. 00886-20.-

Con proveído de fecha enero 19 de 2021, se libró mandamiento de pago, a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y a cargo de DIANA PATRICIA VERGARA MONTES, por la suma de \$ 8.658.873.00, por el pagaré No. 2139449, y por la suma de \$2.534.085, por el pagaré No. 5398283009118416, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió a través de correo electrónico el día 19 de agosto de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que la demandada recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra DIANA PATRICIA VERGARA MONTES por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 780.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

04 SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA
FRANK ALEJANDRO MANJARRES ACOSTA. No. 00071-21.-

Con proveído de fecha febrero 04 de 2021, se libró mandamiento de pago, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de FRANK ALEJANDRO MANJARRES ACOSTA, por la suma de \$ 96.653.00, por capital acelerado, la suma de \$ 423.949 por capital vencido por el pagaré No. 7810092013 y la suma de \$13.918.995, por saldo insoluto del pagaré 7810092012; más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió a través de correo electrónico el día 01 de marzo de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que el demandado recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra FRANK ALEJANDRO MANJARRES ACOSTA por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

14 SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CENTER TRADE & BUSINESS PANAMA
S.A.S. CONTRA VIVIANA PAOLA SILVA DURAN.- RAD. 00652-2020.-

Visto el anterior informe secretarial, y por ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al poder que efectúa el doctor CARLOS JOSE
CARRERA COLLANTES, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

14 SEP 2021

REF: PROCESO MONITORIO SEGUIDO POR COOPSERP COLOMBIA CONTRA
GERARDO ANTONIO CASTRO HERNANDEZ.- RAD. 00741-21.-

En atención a la solicitud presentada por el apoderado demandante, en memorial que
antecede, donde sustituye poder, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería a la doctora MAYRA ALEJANDRA GOMEZ
CANTILLO, identificada con C.C. No. 1.081.817.166 de Santa Marta y T.P. No. 296.935
del C. S. de la J., para que actúe, como apoderada sustituta de la parte demandante, para
los efectos y en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

04 SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR SANTIAGO VIVES PRIETO
CONTRA ORLANDO FULA YEPES Y OTRO. No. 00137-21.-

Con proveído de fecha febrero 22 de 2021, se libró mandamiento de pago, a favor de SANTIAGO VIVES PRIETO y a cargo de ORLANDO FULA YEPES y DANIEL INFANTE, por la suma de \$ 1.421.600.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a las personas demandadas, se surtió a través de correo electrónico el día 12 de agosto de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que los demandados recibieron la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardaron absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra ORLANDO FULA YEPES y DANIEL INFANTE por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 90.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

14 SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA CONTRA MARITZA RAQUEL LORA RODRIGUEZ Y OTRO. No. 00873-20.-

Con proveído de fecha enero 19 de 2021, se libró mandamiento de pago, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA y a cargo de MARITZA RAQUEL LORA RODRIGUEZ y NILSON MANUEL SILVERA CONSUEGRA, por la suma de \$ 9.696.060.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a las personas demandadas, se surtió a través de correo electrónico el día 29 de julio de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que los demandados recibieron la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardaron absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra MARITZA RAQUEL LORA RODRIGUEZ y NILSON MANUEL SILVERA CONSUEGRA por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 680.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

14 SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COINVERCOR CONTRA CARMEN MERCEDES MANJARRES BORNACHERA Y OTRO. No. 00565-21.-

Con proveído de fecha junio 30 de 2021, se libró mandamiento de pago, a favor de CORPORACION INVERSIONES DE CORDOBA EN INTERVENCIÓN-COINVERCOR y a cargo de CARMEN MERCEDES MANJARRES BORNACHERA y NELLY ESTHER JIEMENEZ FUENTES, por la suma de \$ 5.861.060.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a las personas demandadas, se surtió a través de correo electrónico el día 04 de agosto de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que las demandadas recibieron la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardaron absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra CARMEN MERCEDES MANJARRES BORNACHERA y NELLY ESTHER JIEMENEZ FUENTES por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 350.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

14 SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS-FES CONTRA MARGARITA ROSA NOCHES RAMOS. No. 00321-21.-

Con proveído de fecha abril 21 de 2021, se libró mandamiento de pago, a favor de FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS-FES y a cargo de MARGARITA ROSA NOCHES RAMOS, por la suma de \$ 7.485.990.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió a través de correo electrónico el día 03 de junio de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que la demandada recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra MARGARITA ROSA NOCHES RAMOS por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 450.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

4 SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR LEONARDO ENRIQUE MEZA DE LA HOZ CONTRA JAMES DE JESUS CELIS ROA. No. 00460-21.-

Con proveído de fecha junio 02 de 2021, se libró mandamiento de pago, a favor de LEONARDO ENRIQUE MEZA DE LA HOZ y a cargo de JAMES DE JESUS CELIS ROA, por la suma de \$ 380.000.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió a través de correo certificado el día 17 de agosto de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que el demandado recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra JAMES DE JESUS CELIS ROA por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 30.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

14 SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPERATIVA COOMUNIDAD
CONTRA RONALD CORTEZANO RODRIGUEZ Y OTRO.- RAD. No. 00294-19.-

Con proveído de fecha febrero 13 de 2019, se libró mandamiento de pago y auto de corrección de fecha febrero 20 de 2019; a favor de COOPERATIVA COOMUNIDAD y a cargo de RONALD ENRIQUE CORTEZANO RODRIGUEZ y JHON DEIBER CLAVIJO PEREZ, por la suma de \$ 4.666.905.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a las personas demandadas, se surtió a través de Curador Ad-litem el día 10 de agosto de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y el Curador Ad-litem contestó la demanda, pero no propuso excepciones, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra RONALD ENRIQUE CORTEZANO RODRIGUEZ y JHON DEIBER CLAVIJO PEREZ por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 280.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES